

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO correspondiente al día 10 de Abril de 1936.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama Circular número 42, recibido en este Gobierno civil, en el día de hoy (10 de los corrientes), me dice lo siguiente:

"Pongo en conocimiento de V. E. que en esta fecha se ha firmado el siguiente

### DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932, para elección de Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de compromisarios para la elección de Presidente de la República, con sujeción a lo estatuido en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente Ley Electoral.

Artículo 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas leyes se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo domingo 12 de Abril, podrán los que aspiren a ser propuestos para compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando mediante instancia la reunión de las mesas electorales para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

B) El domingo día 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales según dispone el párrafo 2.º del artículo 7.º de la repetida Ley.

C) El mismo día 19 del corriente, se constituirán las Juntas Municipales del Censo electoral en el Salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos para recibir las propuestas de candidatos a compromisarios que hagan verbalmente o por escrito los Concejales de los Ayuntamientos de la circuns-

cripción electoral según está dispuesto en el artículo 6.º de la mencionada Ley de primero de julio de 1932.

D) El jueves 23 de abril se constituirá la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos a compromisarios propuestos en alguna de las formas emitidas en las reglas anteriores, observándose los trámites que rigen para la proclamación a Diputados a Cortes, de conformidad con el artículo octavo de la misma Ley.

E) El sábado 25 de abril se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevenida en el párrafo quinto del artículo 30 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907.

F) La elección de compromisarios se celebrará el domingo 26 de abril, sujetándose el procedimiento electoral a los preceptos que rigen la elección de Diputados a Cortes. Se elegirán tantos compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción y el elector podrá votar tantos compromisarios como Diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

G) El escrutinio general de las elecciones a compromisarios, se celebrará el jueves, 30 de abril, debiendo quedar terminado en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 5.000 pesetas que impondrá a cada miembro de la Junta Provincial del Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados, o a la Junta Central del Censo, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la tan repetida Ley de 1.º de julio de 1932.

H) Los candidatos proclamados compromisarios, electos por las Juntas provinciales del Censo, harán llegar las certificaciones que hayan recibido del Presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías Constitucionales hasta el día 3 de mayo inclusive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal, o remitirlas por correo certificado.

I) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el quorum señalado en la Ley electoral se repetirá la elección el domingo, 3 de mayo. Los compromisarios que resulten elegidos en la segunda vuelta, remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que expida la Junta Provincial del Censo.

J) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo, el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones escritas y justificantes recibidos de las mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y candidatos, declarando quienes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por que número de sufragios, y expidiendo a cada interesado la certificación correspondiente que servirá de credencial a los compromisarios, para presentarla bajo recibo, al Presidente de la Cortes o a quien ejerza sus funciones, hasta dos horas antes de la reunión previa de la Asamblea electoral a que se refieren las reglas siguientes.

K) El día 9 de mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión previa de la Asamblea electoral de Presidente de la República en el local que con la debida antelación señalará el Gobierno.

L) El día 10 de mayo, a la hora que señalen su reunión previa la Asamblea electoral de Presidente de la República, se constituirá dicha Asamblea con las formalidades previstas en el artículo 16 de la Ley, procediéndose a la elección de Presidente por los trámites que en dicho precepto se citan.

Artículo 3.º Conforme a lo dispuesto en la Ley de 1.º de julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos compromisarios, los españoles de uno y otro sexo mayores de 23 años, que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

No pueden ser elegidos compromisarios:

Los Diputados a Cortes.

Las clases e individuos de tropas al servicio de los ejércitos de mar, tierra o aire:

Los que pertenezcan a otros cuer-

pos o instituciones armadas dependientes del Estado, Región, Provincia o Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar:

Los acogidos en establecimientos benéficos.

Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que directa o accesoriamente produzcan la privación del derecho del sufragio mientras dure la condena; y

Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 4.º Para la elección de compromisarios convocada por este Decreto, regirán:

El censo, las listas, las circunscripciones, las secciones, las mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regir o funcionar para la elección de Diputados a Cortes.

Artículo 5.º Los proclamados candidatos a compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las secciones o mesas que previene el artículo 9.º de la Ley.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la Ley de 1.º de julio de 1932 y en el presente Decreto es aplicable la legislación electoral común, quedando facultada la Presidencia del Consejo para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 10 de abril de 1936.

El Gobernador,  
Rafael Bosque

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial



CONCERTADO

### EXTRAORDINARIO correspondiente al día 10 de Abril de 1936

#### Gobierno Civil

#### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama Circular número 42, recibido en este Gobierno Civil en el día de hoy (10 de los corrientes), me dice lo siguiente:

"Fue en conocimiento de V. E. que en esta fecha se ha firmado el siguiente

#### Decreto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución y en los 4.º y 19 de la Ley de 1.º de Julio de 1932, para elección de Presidentes de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a elecciones generales de compromisarios para la elección de Presidente de la República con sujeción a lo establecido en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en la vigente Ley Electoral.

Artículo 2.º Las operaciones electorales previstas en ambas leyes se verificarán en las fechas y con las circunstancias siguientes:

A) El próximo domingo 12 de Abril, podrán los que aspiran a ser propuestos para compromisarios por la vigésima parte de los electores de la circunscripción, formular su petición ante la Junta provincial del Censo electoral, solicitando mediante instancia la reunión de las mesas electorales para los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de 1.º de Julio de 1932.

B) El domingo día 19 del corriente, en las circunscripciones donde se hubiere solicitado la propuesta en la forma prevista en la regla anterior, se constituirán las Mesas electorales según dispone el párrafo 2.º del artículo 7.º de la repetida Ley.

C) El mismo día 19 del corriente se constituirán las Juntas Municipales del Censo electoral en el Salón de sesiones de los Ayuntamientos respectivos para recibir las propuestas de candidatos a compromisarios que hayan verificado el requisito de haber sido propuestos por escrito los Concejales de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral según está dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 1932.

El día 28 de Abril se celebrará la elección de Diputados a Cortes, en conformidad con el artículo octavo de la misma Ley.

E) El sábado 28 de Abril se constituirán las Mesas electorales para recibir de los candidatos la documentación prevista en el párrafo quinto del artículo 50 de la Ley electoral de 8 de agosto de 1907.

F) La elección de compromisarios se celebrará el domingo 26 de Abril, agotándose el procedimiento electoral a los propios que figuran en la lista de Diputados a Cortes. Se eligirán tantos compromisarios como Diputados a Cortes correspondan a cada circunscripción y el elector podrá votar tantos como misarios como Diputados a Cortes se hayan votado en las últimas elecciones celebradas.

G) El escrutinio general de las elecciones a compromisarios se celebrará el jueves 30 de Abril, debiendo quedar terminada en cuarenta y ocho horas, bajo la multa de 500 a 2.000 pesetas que imponerá a cada miembro de la Junta Provincial del Tribunal de Garantías Constitucionales, y remitiendo a este Tribunal los documentos que en las elecciones de Diputados a Cortes se remiten al Congreso de los Diputados o a la Junta Central del Censo, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la repetida Ley de 1.º de Julio de 1932.

H) Los candidatos proclamados compromisarios, electos por las Juntas provinciales del Censo, harán llegar las certificaciones que hayan recibido del Presidente de dicha Junta al Tribunal de Garantías Constitucionales hasta el día 3 de mayo inclusive, pudiendo entregarlas personalmente en el Tribunal, o remitirlas por correo certificado.

I) En las circunscripciones donde no se hubiere obtenido el quorum señalado en la Ley electoral se repetirá la elección el domingo 3 de mayo. Los compromisos que resulten elegidos en la segunda vuelta, remitirán al Tribunal de Garantías, antes del día 8, las certificaciones que exige la Junta Provincial del Censo.

J) Durante los días 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo, el Tribunal de Garantías Constitucionales examinará las certificaciones escritas y tachetadas remitidas de las mesas electorales, Juntas provinciales del Censo y Juntas municipales, declarando quienes deben ser tenidos como compromisarios por cada circunscripción y por que número de sufragios, y expediendo a cada interesado la certificación correspondiente que servirá de crédito a los compromisos, para presentarla bajo recibo, al Presidente de la Corte o a quien ejerza sus funciones, hasta dos horas antes de la reunión prevista de la Asamblea electoral, tal a que se refieren las reglas siguientes.

K) El día 9 de mayo, a las siete de la tarde, se celebrará la reunión prevista de la Asamblea electoral de los Presidentes de la República en el local que con la debida antelación se señalará el Gobierno.

L) El día 10 de mayo, a la hora que señale su reunión, previa la Asamblea electoral de los Presidentes de la República, se constituirán dichas Asambleas con las formalidades previstas en el artículo 10 de la Ley Electoral, procediéndose a la elección de los Presidentes por los trámites que en el presente Decreto se indican.

M) Conforme a lo dispuesto en la Ley de 1.º de Julio de 1932, pueden elegir y ser elegidos compromisarios los españoles de uno y otro sexo mayores de 25 años, que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y sean vecinos de un Municipio.

N) Los Diputados a Cortes, las clases e individuos de tropa al servicio de las Armadas de mar, tierra o aire, y los que pertenecan a otros cuerpos militares, no podrán ser elegidos compromisarios.

O) Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que impliquen la o accesorariamente privación del sufragio, mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

P) Los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas que impliquen la o accesorariamente privación del sufragio, mientras dure la condena, y los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

Artículo 4.º Para la elección de compromisarios convocada por este Decreto, regirán:

El censo, las listas, las circunscripciones, las secciones, las mesas y las Juntas provinciales y municipales electorales que deban regirse para la elección de Diputados a Cortes.

Artículo 5.º Los proclamados candidatos a compromisarios podrán usar de los derechos de intervención en las secciones o mesas que previene el artículo 9.º de la Ley.

Artículo 6.º En todo lo no previsto en la Ley de 1.º de Julio de 1932 y en el presente Decreto es aplicable la legislación electoral común, quedando facultada la Presidencia del Consejo para resolver las dudas que puedan suscitarse en la ejecución de este Decreto.

En Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y seis.

Manuel Aznar, Presidente del Consejo de Ministros.

Rafael Bosque, El Gobernador. Oviedo, 10 de abril de 1936.

Francisca Vega, Ayudante de cocina; D.ª Natividad Cima y D.ª Josefa Iglesias, Domésticas; D. Cecilio Asperilla Jerez, Enfermero de la Casa de Caridad de San Lázaro; D. Bernardino Martínez y D. Avelino Labrador Pedregal, Cajistas de la Imprenta de la Residencia provincial de Niños; D. Enrique Fernández, don Luis Cuervo, D. Marcelino Suárez y D. Aquilino Noval, Inspectores del impuesto de cédulas personales de esta Excm.ª Diputación provincial; D. Luis García, Chofer, y D. Rafael Jesús Fernández Martínez, Peón Caminero de San Miguel de la Barreda a Lugones.

Asimismo se acordó, que con fecha de hoy cesen los Practicantes terceros del Hospital provincial don Francisco Martínez Tuñón y D. José María Rodríguez Perez, la Doméstica del mismo Establecimiento D.ª Consuelo Cuartas Alvarez; el Barbero al servicio del Hospital Psiquiátrico, D. Lorenzo Collantes Nezar, y el Chofer D. Arcadio Argüelles, todos los cuales habian sido nombrados interinamente; D. Alejandro Goicoechea, Recaudador de Arbitrios provinciales en La Felguera; D. Benigno Morilla, en Sama; D. Manuel Vega, en Candás; D. Laureano Ruiz, en Lugo de Llanera; D. José Cienfuegos, en Campomanes; D. José A. Tuya, en Veriña; D. Angel Lázaro, en Luanco; D. Manuel Fernandez, en Urdón; D. Luis Fernandez, en Puente de los Hierros; D. Federico Lastra, en Vegadeo; D. Manuel Camino, en Luarca; D. José Huerta, en Grado, y D. José Antonio Suarez, en Pravia; D. Eduardo Andina, Vigilante Recaudador en Taramundi; D. Manuel García, en Urdón; D. Benito Perez Sanjulián y D. Justo Llanes, en Vegadeo; D. Secundino Alvarez, en Rebollar; D. Ramón Solares, en Colombres; D. Florindo Gonzalez, en Pajares, carretera; D. José Hernandez, en Gillón; D. Jesús Obeso, en Bustio; D. Manuel Martinez, en Tarna, y don Remigio Arduengo, en Vidosa, y que las vacantes producidas con este motivo en la Sección de Arbitrios provinciales, y la que existia en Villalegre, sean provistas por el Administrador general, en virtud de las facultades que tiene concedidas por la Diputación.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de Hacienda de Tapia de Casariego

##### Contribución rústica

###### EDICTO

Don Rogelio Lamparero González, Agente ejecutivo de la Hacienda en la primera zona de Castropol, debidamente autorizado.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra doña Carmen Castrillón, vecina de Illano, por débitos de contribución Territorial por Rústica, con fecha seis de marzo, se dictó la siguiente Providencia:

Resultando que del embargo practicado y venta de bienes del deudor, doña Garmén Castrillón, vecina de Illano, por débitos de cuatrocientas setenta y tres pesetas

con sesenta y cuatro céntimos, incluidos los recargos, gastos y costas que resultaron del expediente, de cuya venta se han obtenido trescientas diez pesetas con diez céntimos, quedando una diferencia en contra de el deudor de ciento sesenta y tres pesetas con cincuenta céntimos, visto esto, esta Agencia acuerda ampliar el embargo a más fincas, por la diferencia citada, más por el año de 1935, cuota que le correspondía pagar por dicho concepto y que en total importan ciento ochenta y ocho pesetas con diez y ocho céntimos, más doscientas pesetas para responder de las costas y gastos que se originen en el expediente.

Y, al efecto señala el día veintiocho de abril para la celebración de la subasta que habrá de verificarse de once a doce de la mañana de dicho día, con las formalidades prevenidas en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, por ante el señor Juez municipal de El Franco, en el local del Juzgado, previos los anuncios que serán fijados con la debida antelación en los sitios de costumbre, casa Consistorial y de Villalmarzo, lugar en donde radican las fincas.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso.

Siendo posturas admisibles para la misma las que cubran las dos terceras partes.

Lo que hago público por medio del presente edicto para los que desearan tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del referido Estatuto:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la relación siguiente:

Directo dominio canon anual foral de seis medidas de trigo que por razón de foro percibe de los utilitarios y que gravan las fincas siguientes:

1.º Labradío y pastón llamado Eirón y Eiro de Barrairo, de 78 áreas; linda Norte, labradío de José Fernández y Josefa Sanjulián; Sur, camino de Villalmarzo a Seijas; Este, más de Florencia Méndez, y Oeste, de José Hernandez.

2.º Labradío y pastón, sito en donde llaman Eiro de Abajo, cabida 20 áreas; linda Norte, más de Bernardo Sierra; Sur, más de Florencia Méndez; Este, más de Manuel Valdés; Oeste, más de Eugenio Sanjulián. El utilitario Antonio Bedía de Acevedo, pagaba dos medidas de trigo. Valor 164 pesetas.

3.º Eiro del Valle, que mide 4 días de aradura, a labradío, en Villalmarzo; linda Norte, camino de Villalmarzo al Castiello; Sur, más de Luis Méndez; Este, idem; Oeste, más de Benigno Pérez, Servando Alvarez y Eugenio Valdés. El utilitario Manuel Valdés pagaba dos medidas de trigo. Valor 164 pesetas.

4.º Un día de aradura prado regadío llamado Ponte de Seijas, en Villalmarzo; linda Norte, con el río; Oeste, con el arroyo; Sur, camino público; la finca forma un triángulo. El utilitario José Pineirúa del Chao de Villalmarzo pagaba una medida de trigo. Valor 82 pesetas.

5.º Prado del Sufé, cabida tres días de aradura, poco más o menos; linda Norte, inculco del mismo; Sur, con José de Caleyó; Este, camino público. El utilitario Justo Gayo de Sanjulián pagaba una medida de trigo. Valor 82 pesetas.

Segundo. Que los deudores o sus causabientes podrán librar las fincas o derechos embargados en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y gastos que se originen en el procedimiento.

Tercero. Para tomar parte en la subasta tienen que depositar los licitadores el 5 por 100 del tipo de subasta.

Cuarto. Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse éste en la entrega del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Tapia de Casariego, 10 de abril de 1936.—E. Agente, Rogelio Lamparero.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE ONIS

Don Antonio Perez Cardin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Onis.

Hago saber: Que en vista del estado ruinoso y defectuoso en que se encuentra la Casa Consistorial de este Municipio y la mala adaptación que tiene para las oficinas municipales, y teniendo en cuenta que la Casa Rectoral perteneciente al pueblo se halla deshabitada, esta Corporación, por aclamación del pueblo, acordó trasladar dichas oficinas a la mencionada Casa Rectoral, por reunir esta las condiciones necesarias a los fines indicados, cuya incautación se llevó a efecto el día tres del actual, apoyándose en lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 12 de la Ley de 2 de junio de 1933, incautación que fue confirmada por acuerdo en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Onis, a 6 de abril de 1936.—El Alcalde, Antonio Perez Cardin.

##### DE LANGREO

###### EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Corporación municipal en sesión del día cuatro del actual, el padrón confeccionado para la exacción del arbitrio municipal sobre rótulos, anuncios, escaparates, para el año actual, queda aquél expuesto al público por término de ocho días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado en las oficinas de arbitrios de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones pertinentes contra las inclusiones que se consideren indebidas, con la advertencia de que pasado dicho plazo, serán firmes las inclusiones contra las que no se hayan producido reclamaciones.

Consistoriales de Langreo, a 8 de abril de 1936.—El Alcalde, Celso Fernandez.

### Junta vecinal de Agones-Pravia

#### Subasta de pinos

##### ANUNCIO

En virtud de las atribuciones vigentes, esta Junta de mi Presidencia acordó sacar a subasta un lote de 400 pinos en el monte de Santa Catalina y sitio Pico Bustiello y el Rozo, con una cubicación de 140 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas, más 180 pesetas de indemnización a cargo del rematante, estas maderas se hallan señaladas con el marco oficial de la provincia.

La subasta, se verificará el día 26 de abril de 1936, y hora de las once de la mañana, en el local escuela de niños de este pueblo.

Dicha subasta, se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 25 de octubre de 1935, número 249.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los licitadores.

Agones, de Pravia, 30 de marzo de 1936.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Suárez.

### Administración de Justicia

#### DE INFIESTO

##### Cédula

En providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido, se tuvo por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de los conyugues don Santos Arduengo Garcia y doña Joaquina Ferrao Ferrao, a instancia de don Segundo Alonso Alvarez, vecino de La Goleta, como los causantes lo fueron, y actuando como cesionario de los derechos hereditarios de la interesada doña Magdalena Arduengo Ferrao, y que se cite para el juicio a todos los interesados.

Asimismo se señaló para la celebración de la junta a que hacen referencia los artículos 1.068 y 1.070 de la ley de Enjuiciamiento civil, para tomar acuerdos respecto a la administración del caudal hereditario, su custodia y conservación, el día quince del actual y hora de las once de la mañana.

Y para que sirva de citación a los interesados ausentes en ignorado paradero don José, doña Rosario, don Francisco, doña Eludivina, don Enrique, don Joaquin y don Rogelio Arduengo Ferrao, expido la presente en Infiesto, a siete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onis.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que procedan a la busca y ocupación de unos prismáticos; dos linternas eléctricas de bolsillo y unos chandlos de caballero, que fueron robados en la noche del veintiocho del pasado mes de Marzo de la casa de las hermanas doña Emilia y doña Elena Fernandez Doral, en el pueblo de Corigos, del concejo de Amieva, en

este partido, poniéndolo caso de ser hallado a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, de no justificar legítima procedencia.

Pués así está acordado en el sumario que con el número 27 de este año se instruye por dicho hecho.

Dado en Cangas de Onís, a siete de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Bonmati.—El Secretario judicial, Manuel Alvarez.

—:—

#### DE AVILÉS

Don José María Medina Rodríguez, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Avilés, día veinte de marzo de mil novecientos treinta y seis, el señor don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, siendo demandante doña Manuela Granda y Fernández Quevedo, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Luanco, a la que representa el Procurador don José González López y dirige el Letrado don Angel González López, y demandado don Manuel Antonio Vega Viña, mayor de edad, casado, industrial y vecino de dicha villa de Luanco, representado por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía.

#### Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por doña Manuela Granda y Fernández Quevedo, debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Antonio Vega Viña, a pagar a aquélla por el concepto reclamado, la cantidad de doce mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta céntimos, y al pago también, de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique al mismo personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñiz Alvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido, libro el presente que firmo en Avilés, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y seis.—P. H., Armando Robés.

—:—

#### DE LUARCA

Don Antonio Murias Traviés, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en diligencias de apremio para el pago de costas causadas en juicio de divorcio propuesto por doña María Nieves Alvarez Garcia, contra su marido don José Alonso Fernández, mayor de edad, ausente en paradero ignorado, que tuvo su último domicilio en Turuelles, parroquia de Castañedo, de este concejo, se requiere a dicho demandado para que en el término de seis días presente en la Secretaria de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca que se dirá, que le fué embargada para hacer efectivas tales costas:

Prado del Xiral, sito en términos de los Gavitos de Ferrera de Muñías, en el concejo de Luarca, de haber unas treinta y cinco áreas; linda Norte, el río; Sur, de Enrique Cernuda; Este, otro prado de Delfina Alonso Fernández, y Oeste, prado de José Martínez y tierra de Luz Martínez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a cuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Fanjul.

—:—

#### DE PRAVIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo con el número cuarenta y dos del año actual, se ruega y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de doce sábanas, doce fundas de almohada, una caja con doce cuchillos de mesa y un botellón de guindas en aguardiente, sustraído todo en la noche del tres al cuatro del corriente mes, de la casa de Amada Suárez Arango, vecina de Somado, de este concejo, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Pravia, a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario, P. S., Agustín Fernández.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez

o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ULLED DÁVILA, Antonio, de 36 años, hijo de Antonio y Felisa, natural de Santander, marinero; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por insultos a superior, instruida por dicho Juzgado.

CASEIRO DACOSTA, Antonio de 41 años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Rosa, natural de Ponte de Limia (Braga), partido judicial de Braga, provincia de Portugal, sin domicilio, evadido el día 20 de febrero próximo pasado de la Prisión provincial de Oviedo, donde se encontraba a disposición de este Juzgado en calidad de preso, en méritos del sumario número 46 del año 1935, sobre hurto de ropas; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Villaviciosa (Oviedo), con objeto de constituirse en prisión.

GARCIA y MENENDEZ, José, de 29 años de edad, hijo de Salustiano y de Elena, casado con Rosalía García, chofér, natural y vecino de Vigaña de Salcedo, concejo de Grado, partido judicial de Belmonte, evadido de la Prisión provincial de Oviedo, ignorándose su actual paradero, procesado por delito de estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pravia, con objeto de ser emplazado en el sumario número 1 de 1934.

GONZALEZ ALVAREZ, Alfredo, (a) Alfredo Arenas, de 33 años, soltero, jornalero, hijo de Guillermo y Filomena, natural y vecino de Tremañes (Gijón), domiciliado últimamente en ídem; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, en causa por homicidio, sumario 123 1934, instruida por dicho Juzgado.

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE RIOSA

En poder de D. Francisco Vazquez Otero, vecino de Felguera, en este concejo, se halla depositado un perro de caza de dueño desconocido, el cual tiene las señas siguientes: color chocolate, con pintas blancas de medio cuerpo para bajo, de una edad como de uno a tres años y una altura de cincuenta y ocho centímetros, tiene un poco blanco desde la frente a encima de la nariz.

Lo que se hace público por término de quince días, a fin de quien se crea ser su dueño pase a recogerlo dentro de dicho plazo, advirtiéndole que pasado este, se sacará a pública subasta.

Riosa, 6 de abril de 1936.—El Alcalde, P. Martínez.

## Anuncios no oficiales

### BANCO DE GIJON

#### ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia número 21.469, expedido por este Banco el 13 de abril de 1929, a nombre de D. José Sanchez Fernandez, comprensivo de doce obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero, al 6 por 100 emisión 1929, números 985/96, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 20 de marzo de 1936.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-3

### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 30 de abril próximo, a las quince, en la que se tratará de la aprobación de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones, con quince días de anticipación, en esta Dirección, calle de Serrano, número 50, o en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 28 de marzo de 1936.—El Secretario, Pidal.

### DROGUERIA CANTABRICA GIJON

#### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que se celebrará el día treinta del corriente mes de abril, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Francisco Ferrer Guardia, números 2 y 4.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo previsto en los artículos 13 al 23 de los Estatutos sociales, que tratan de las Juntas generales.

Gijón, 4 de abril de 1936.—El Secretario, Marcial Fournier y G. Averllana.

### Mutua Asturiana de Accidentes

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración acordó convocar a Junta general ordinaria para el día 23 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas de esta Mutua.

Con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales, todos los mutualistas tienen derecho de asistencia, que pueden delegar en otro asociado por medio de carta dirigida al Sr. Presidente.

Gijón, 8 de abril de 1936.—El Director, R. Prendes del Busto.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial.